

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 170

( 04 JUL 2024 )

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"*

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8° del artículo 6° del Decreto 3570 del 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante la **Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustrajo de manera definitiva un total de 2,43 hectáreas y de manera temporal 14,83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2da de 1959, para la ejecución del proyecto "*Construcción del Túnel de Toyo y sus vías de acceso – Tramo 1*", a cargo del Consorcio Antioquia al Mar.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 12 de septiembre de 2017, a los correos electrónicos [consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com](mailto:consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com) y [gproyecto@tuneldeltoyo.com](mailto:gproyecto@tuneldeltoyo.com), quedando ejecutoriado el 15 de septiembre de 2017.

Que mediante **Auto No. 379 de 24 de septiembre de 2018**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, concedió prórroga por seis (6) meses al Consorcio Antioquia al Mar, para el cumplimiento de las medidas de compensación impuestas en el artículo 5, en razón a la sustracción temporal, efectuada a través de la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 14 de octubre de 2018 a los correos electrónicos [consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com](mailto:consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com) y [gproyecto@tuneldeltoyo.com](mailto:gproyecto@tuneldeltoyo.com), quedando ejecutoriado el día 17 de octubre de 2018

Que mediante la **Resolución No. 1043 del 27 de septiembre de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible prorrogó por 48 meses, contados a partir del plazo inicialmente establecido, el término de vigencia de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2da de 1959.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 1 de octubre de 2021, a los correos electrónicos [consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com](mailto:consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com) y [gproyecto@tuneldeltoyo.com](mailto:gproyecto@tuneldeltoyo.com), con fecha de ejecutoria del 04 de octubre de 2021.

Que mediante **Auto No. 076 del 08 de abril de 2022**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, ordenó reintegrar 1,3456 hectáreas pertenecientes a la sustracción temporal, de tal forma que se consideran 13,48 hectáreas en sustracción temporal.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el 20 de abril de 2022 a los correos electrónicos [direccionambiental@tuneldeltoyo.com](mailto:direccionambiental@tuneldeltoyo.com) y [consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com](mailto:consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com), con fecha de ejecutoriado de 21 de abril de 2022.

Que a través del **radicado No. 2022E1021218 del 21 de junio de 2022** el consorcio Antioquia al Mar presentó información relacionada con el cumplimiento de lo establecido en el Auto 076 del 08 de abril de 2022.

Que mediante radicado No. 2022E1044724 del 16 de noviembre de 2022, el Consorcio Antioquia al Mar presentó información en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1809 de 2017.

Que mediante radicado No. 2022E1045635 del 22 de noviembre de 2022, el Consorcio Antioquia al Mar presentó información en cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 1809 de 2017.

Que mediante radicado No. 2023E1013687 del 29 de marzo de 2023, el Consorcio Antioquia al Mar, presentó la actualización del modelo hidrogeológico en cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado No. 2023E1014628 del 04 de abril de 2023, el Consorcio Antioquia al Mar presenta el informe de seguimiento anual a la efectividad de las medidas de manejo de las áreas en sustracción de reserva temporal aprobadas para intervención mediante artículo sexto de la Resolución No. 1809 de 2017, respecto a las Zodmes 7 y 8, así como el artículo 7 de la Resolución No. 346 de 2020, respecto a las Zodmes 12 y 18, para el periodo entre enero 2022 a enero 2023.

## II. FUNDAMENTO TÉCNICO.

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 95 del 19 de octubre de 2022**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

### “3. CONSIDERACIONES (...)”

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”

Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017, se realiza la evaluación del cumplimiento de estas, conforme a la documentación presentada por el Consorcio Antioquia al Mar, a través de los radicados No. E1-2022-09538, E1-2022-09539 (presentación anual de informes de coberturas, efectividad de medidas de manejo y remisión actualización modelo hidrogeológico) del 18 de marzo de 2022 y 2022E1021218 del 21 de junio de 2022, donde se da respuesta al Auto 076 del 08 de abril de 2022:

Tabla No. 1– Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017.

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<b>Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017</b>		
<b>ARTICULO 1.-Efectuar</b> la sustracción definitiva de un área de 2,43 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud del <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b> , con NIT 900.899.437-7, para el desarrollo del proyecto ejecución de las obras de apoyo para la “Construcción del túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo N°1”, el área sustraída----	N/A	Vigente
<b>ARTICULO 2.- Efectuar</b> la sustracción temporal de un área de 14,83 hectáreas de la Reserva Forestal del pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud del <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b> , con NIT 900.899.437-7 para la ejecución de las obras de apoyo del desarrollo del Proyecto “Construcción del túnel de Toyo y sus vías de acceso – Tramo N° 1”, localizada en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.  <b>PARAGRAFO –</b> El término de la sustracción temporal efectuada será por el termino de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el proyecto “Construcción del túnel Toyo y sus vías de acceso – Tramo N°1	N/A	Vigente
<b>ARTICULO 3. COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA.</b> Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b> , con NIT 900.899.437 -7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 2,43 ha, en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.	Vigente	No Cumple

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p><b>PARAGRAFO.-</b> Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte del <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, debe contar la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción, propendiendo por que se localice dentro del área de influencia del proyecto buscado ampliar corredores biológicos que generen una conectividad ecológica del área con el DMI Alto de Insor, podrá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. En áreas priorizadas por la Autoridad Ambiental Regional Competente, para adelantar proyectos de restauración.</li> <li>2. En un área protegida del orden nacional o regional.</li> <li>3. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica e hidrogeológica (zonas de recarga, acuíferos, nacimientos, manantiales, etc.)</li> <li>4. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.</li> </ol>	Vigente	No cumple
<p><b>ARTICULO 4.</b> Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.</li> <li>b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (coberturas presentes,</li> </ol>	<p>Vigente</p> <p>En seguimiento</p> <p>En seguimiento</p> <p>En seguimiento</p> <p>En seguimiento</p>	<p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple</p> <p>No cumple</p>

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
indicando la descripción de la estructura, composición- índices de riqueza y diversidad – índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibio, reptiles, aves y mamíferos (índice de riqueza y composición)	En seguimiento En seguimiento	No cumple
c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición- Índices de riqueza.	En seguimiento	No cumple
d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.	En seguimiento	No cumple
e. Identificación de los disturbios presentes en el área.		No cumple
f. Identificación de tensionantes y limitantes que se puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.	En seguimiento	No cumple
g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara por qué su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.		
h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecida las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumple con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, debe reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.		No cumple
i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo- PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.		
j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de propiedad.		

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p><b>ARTICULO 5. COMPENSACION POR LA SUSTRACCION TEMPORAL.</b> Como medida de compensación por la sustracción temporal de 14,83 ha de la Reserva Forestal del Pacífico, el <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración y Rehabilitación que contenga las medidas y acciones en caminadas a la revegetalización de las terrazas y la estabilización de taludes a través de cobertura vegetal del orden arbóreo y arbustivo (dadas las características de la disposición de material de excavación proveniente de los túneles), con lo cual se genere en el área una mayor estabilidad del componente edáfico a los procesos morfodinámicos, generando así, nichos de hábitat para que las especies puedan conectarse a través de corredores biológicos con el DMI Alto de Insoy, en el área sustraída, de acuerdo con lo establecido en el artículo de la Resolución 1526 de 2012</p>	Vigente	No cumple
<p><b>PARAGRAFO 1.</b> La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, proponiendo por la recuperación a rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.</p>	N/A	Vigente
<p><b>ARTICULO 6.</b> El <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades relacionadas con la ejecución de las obras de apoyo para el desarrollo del Proyecto "Construcción del túnel del toyo y sus vías de acceso- Tramo N°1" con 15 días antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.</p>	En seguimiento	Cumple
<p><b>PARAGRAFO</b> – A partir de la fecha de inicio el <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, deberá allegar un informe anual y hasta por cinco (5) años de la fase operativa del proyecto, donde se evalué la efectividad de las</p>	En seguimiento	Cumple

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
<p>medidas de manejo realizadas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos, vertimiento de material solido por escorrentía u otros procesos morfodinámicos, allegando la respectiva evidencia fotográfica.</p>		
<p><b>ARTICULO 7.</b> La autoridad Ambiental competente en otorgar la licencia ambiental para la ejecución del proyecto Construcción del túnel del toyo y sus vías de acceso- Tramo N°1”, en el marco de sus funciones deberá considerar dentro de la evaluación las consideraciones técnicas del presente acto administrativo, adicionalmente deberá requerir al <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b> el diseño y ejecución de un plan de monitoreo de cantidad y calidad de agua, con una red de puntos de agua que incluya piezómetros, nacimientos, manantiales, etc., aguas debajo de los Zodmes 7, y en las zonas con vulnerabilidad media y a lo largo del túnel del Toyo; que intercepten el nivel freático ( en el caso de los piezómetros), lo cual permitirá evaluar la efectividad de los tratamientos de impermeabilización, manejo de contaminantes y el comportamiento del agua subterránea.</p> <p>Este monitoreo debe conducir a la actualización del modelo hidrogeológico por lo menos dos veces al año, y sus resultados junto con el respectivo análisis debe ser reportado a este Ministerio en un informe anual y hasta diez (10) años de la fase operativa del proyecto /siendo prorrogables al tiempo que dure el proyecto, de acuerdo a los resultados del monitoreo), donde se evalué la efectividad de las medidas de manejo realizadas, en consonancia con el Plan de Manejo del acuífero que adopte la Autoridad Ambiental, ya que la unidad acuífera intervenida corresponde a un acuífero regional perteneciente al sistema acuífero del Golfo de Urabá (SAC5.1).</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Cumple</p>
<p><b>ARTICULO 8.</b> El <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizados y/o licencias que se requieran de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades</p>	<p>En seguimiento</p>	<p>Vigente</p>

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”

OBLIGACION	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO
Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.		

Conforme con el análisis del estado del articulado se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de el consorcio Antioquia al Mar.

**Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017:**

➤ **Sustracción definitiva de 2,43 hectáreas**

**Artículo 2 del auto 076 del 08 de abril de 2022**

En cuanto a lo solicitado en el literal a), del artículo 2 del auto 076 del 08 de abril de 2022, se evidencia que el predio denominado el Hospital es de propiedad de Beatriz Elena Giraldo Montoya y Amando De Jesús Montoya Giraldo, el cual está identificado con numero de matrícula 035-11022 y presenta ubicación en la vereda calles del municipio de Urao.

En ese sentido, se presenta un PDF de una consulta realizada el 05 de marzo de 2020, con numero de consulta 186787937, donde se indica que el predio denominado El hospital, cuenta con un área de 12 hectáreas 9.000 metros cuadrados.

No obstante, no se demuestra pertenencia del consorcio Antioquia Vía al mar, ni se adjunta la carta de intención que refiera la posibilidad de venta del propietario en turno del predio denominado El Hospital a la concesionaria, por tal motivo se considera no cumplido lo solicitado por La Dirección de Bosques Biodiversidad y servicios Ecosistémicos.

En lo concerniente al estudio de títulos del bien inmueble elaborado por un abogado, se evidencia un documento que se realiza donde evidentemente se muestra la pertenencia de este a nombre de Beatriz Elena Giraldo Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.346.939 y Amando De Jesús Montoya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No.1.001.764.749, el cual según lo determinado puede ser objeto de venta y compra. No obstante, en el estudio de títulos se determina que el predio pose un área de 14 hectáreas con 9.000 metros cuadrados.

Respecto al área determinada en el certificado de tradición y la estipulada en el estudio de títulos elaborado por un abogado, existe una diferencia de 2 hectáreas, de tal forma que esta cuantificación debe ser objeto de aclaración por parte del consorcio Antioquia Vía al mar.

En concomitancia, claramente se observa que no se da cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 2 del auto 076 del 08 de abril de 2022, teniendo en cuenta que las obligaciones se deben cumplir de forma completa y no por secciones. Por añadidura no se cumple con la obligación establecida en el artículo 3 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2022.

**Artículo 3 del auto 076 del 08 de abril de 2022**

**En la documentación allegada no se evidencia un anexo con el plan de restauración de sustracción definitiva, donde se dé cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo 3 del auto 076 del 08 de abril de 2022 y por ende a la obligación establecida en el artículo 4 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.**

**Artículo 4 del auto 076 del 08 de abril de 2022**

Al no presentar evidencia en los anexos del plan de restauración conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017, se determina que **no se atendió** el requerimiento establecido en el artículo 4 del auto 076 del 08 de abril de 2022.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

*En este sentido se presenta un incumplimiento debido a que no se evidencia la información solicitada en el artículo 4 del auto 076, donde debería presentar el ajuste al plan de restauración conforme al artículo 4 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.*

➤ **Sustracción temporal de 13,48 hectáreas**

*Artículo 5 del auto 076 del 08 de abril de 2022:*

*En la documentación allegada no se evidencia un anexo con el plan de recuperación para sustracción temporal, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento establecido en el Artículo 5 del auto 076 del 08 de abril de 2022, y por ende, a la obligación establecida en el artículo 5 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.*

*Artículo 6 del auto 076 del 08 de abril de 2022:*

*Al no presentar evidencia en los anexos del plan de rehabilitación conforme se determina que no se atendió el requerimiento establecido en el artículo 6 del auto 076 del 08 de abril de 2022 y por consiguiente a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.*

*En este sentido se presenta un incumplimiento debido a que no se evidencia la información solicitada en el artículo 6 del auto 076, donde debería presentar el ajuste al plan de recuperación y rehabilitación conforme al artículo 5 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.*

➤ **Con respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Resolución No. 1809 de 2017:**

*Con respecto a la obligación asociada a la presentación de un informe anual hasta por cinco (5) años de la fase operativa del proyecto, donde se evalúe la efectividad de las medidas de manejo realizadas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos, vertimiento de material sólido por escorrentía u otros procesos morfodinámicos, se presentó un anexo mediante el radicado No. E1-2022-09538 del 18 marzo de 2022.*

*En este radicado el Consorcio presentó el informe de las actividades definidas en el artículo 6 de la Resolución No. 1809 de 2017, vinculando las actividades asociadas a la intervención de las áreas sustraídas del ZODME 7 contemplando el inicio de actividades el día 26 de junio de 2021 con los cerramientos, descapote y construcción de filtros basales para el drenaje de aguas.*

*Así mismo, se presenta información del estado de avance de las obras realizadas en el ZODME 8 en donde a la fecha se ha utilizado el 15% de la capacidad de este, se indica que se culminó con las obras de drenaje superficial en donde se establecieron cunetas, de igual forma se considera ejecutado el tratamiento de protección con revegetalización la cual se realizó con el fin de evitar procesos erosivos.*

*La anterior información es soportada con evidencias fotográficas.*

*En atención a lo anterior, este Ministerio se permite indicar que el interesado dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1809 de 2017, sin embargo, se reitera que debe continuar presentando informes anuales asociados a la ejecución del proyecto hasta por un periodo de 5 años.*

➤ **En relación con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 1809 de 2017:**

*Se presento información anexa al radicado E1-2022-09539 del 18 marzo de 2022, donde se observan dos informes semestrales acerca de la actualización del modelo del túnel y del modelo hidrogeológico, en dichos informes se relacionan los aspectos geológicos, hidrogeológicos, los balances hídricos, a su vez se determinan los comportamientos de los niveles de agua mediante*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

*el registro en piezómetros en donde como conclusión se puede deducir que el comportamiento de estos niveles en la región es históricamente normal lo que finalmente con lleva a que no se presenten alteraciones en el la dinámica hídrica por las obras realizadas.*

*En atención a lo anterior, este Ministerio se permite indicar que el interesado dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 1809 de 2017, sin embargo, se reitera que debe continuar presentando informes anuales asociados a la ejecución del proyecto hasta por un periodo de 10 años.*

➤ **En relación con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 1809 de 2017:**

*En la información radicada no se evidencia una relación de los permisos, autorizaciones y licencias que se han requerido para la ejecución del proyecto “Construcción del Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso – Tramo 1 “*

*En consideración al artículo 8, de la Resolución No 1809 del 05 de septiembre de 2017 se insta al consorcio a relacionar la información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, donde además indique su estado actual anexando los actos administrativos.*

(...)”

Que así mismo en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 122 del 23 de noviembre de 2023**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

**3. CONSIDERACIONES**

*De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 432, en marco del proyecto “Construcción del Túnel del Toyo y sus vías de acceso-Tramo 1”, se realiza evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de 2,43 hectáreas y la sustracción temporal de 14,83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por Ley 2ª de 1959, a nombre del Consorcio Antioquia al Mar.*

Tabla No. 17 - Cuadro síntesis del estado de obligaciones establecidas por la sustracción.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1809 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017		
OBLIGACIONES PRINCIPALES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017		
<b>ARTICULO 1.-Efectuar</b> la sustracción definitiva de un área de 2,43 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud del <b>CONSORCIO</b>	N/A	Vigente

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"

<p><b>ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, para el desarrollo del proyecto ejecución de las obras de apoyo para la "Construcción del túnel del Toyo y sus vías de acceso – Tramo N°1".</p>		
<p><b>ARTICULO 2.- Efectuar</b> la sustracción temporal de un área de 14,83 hectáreas de la Reserva Forestal del pacífico, establecida mediante Ley 2ª de 1959, por solicitud del <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7 para la ejecución de las obras de apoyo del desarrollo del Proyecto "Construcción del túnel de Toyo y sus vías de acceso – Tramo N° 1", localizada en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.</p> <p><b>PARAGRAFO</b> – El término de la sustracción temporal efectuada será por el termino de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para el proyecto "Construcción del túnel Toyo y sus vías de acceso – Tramo N°1.</p>	<p><b>Resolución No. 1043 del 27 de septiembre de 2021.</b></p> <p><b>Artículo 1.- PRORROGAR</b> por cuarenta y ocho meses (48) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido, el término de la vigencia de la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, efectuada por el artículo 2º de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.</p> <p><b>Auto No. 076 del 08 de abril de 2022</b></p> <p><b>Artículo 7.- REINTEGRAR</b> 1,3456 hectárea sustraídas temporalmente a la reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2da de 1959.</p> <p>Queda vigente la sustracción temporal de 13,48 hectáreas.</p>	<p>En seguimiento. Vigente hasta el 04 de octubre de 2025</p>
<p><b>ARTICULO 3. COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA.</b> Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437 -7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 2,43 ha, en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.</p> <p><b>PARAGRAFO.-</b> Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte del <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, debe contar la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad</p>	<p><b>Auto No. 076 del 08 de abril de 2022</b></p> <p><b>Artículo 1.- NO APROBAR</b> el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica.</p> <p><b>Artículo 2. REQUERIR</b> al consorcio Antioquia al Mar, para que presente en un máximo de (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siguiente información en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1089 de 2017.</p> <p>a. I certificado de tradición y libertad donde conste como propietario del predio El Hospital el Consorcio Antioquia al Mar, o en su defecto, carta de intención del propietario(s) del predio que pretende adquirir en la que manifieste libre y expresamente</p>	<p>No cumple. Continua en Seguimiento</p>

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”

<p>Territorial en áreas de su jurisdicción, propendiendo por que se localice dentro del área de influencia del proyecto buscado ampliar corredores biológicos que generen una conectividad ecológica del área con el DMI Alto de Insoy, podrá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:</p> <p>5. En áreas priorizadas por la Autoridad Ambiental Regional Competente, para adelantar proyectos de restauración.</p> <p>6. En un área protegida del orden nacional o regional.</p> <p>7. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica e hidrogeológica (zonas de recarga, acuíferos, nacimientos, manantiales, etc.)</p> <p>En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.</p>	<p>su intención de vender el área al Consorcio Antioquia al Mar.</p> <p>b. estudio de título del bien inmueble elaborado por un abogado con tarjeta profesional vigente, en el que se demuestre la aptitud jurídica del predio para ser objeto de un contrato de compraventa para la posterior entrega de este a Parques Nacionales Naturales.</p>	
<p><b>ARTICULO 4.</b> Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:</p> <p>k. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.</p> <p>l. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (coberturas presentes, indicando la descripción</p>	<p><b>Auto No. 076 del 08 de abril de 2022</b></p> <p><b>Artículo 3-. NO APROBAR</b> el plan de restauración ecológica presentado en el radicado No. E1-2021-25370 del 25 de julio de 2021, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución No. 1089 de 2017.</p> <p><b>Artículo 4-. REQUERIR</b> al consorcio Antioquia al Mar para que en el término de (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el ajuste a la propuesta de plan de restauración en el marco de la siguiente información conforme lo dispuesto en artículo 4 de la Resolución No. 1089 de 2017.</p> <p>a. los objetivos y el alcance del plan de restauración ecológica a través de los cuales se evidencie el estado sucesional al que se pretende llegar con el desarrollo de la medida, en línea con el ecosistema de referencia a emular, los disturbios y</p>	<p>No cumple. Continua en Seguimiento</p>

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"

<p>de la estructura, composición- índices de riqueza y diversidad – índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibio, reptiles, aves y mamíferos (índice de riqueza y composición)</p> <p>m. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición- índices de riqueza.</p> <p>n. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.</p> <p>o. Identificación de los disturbios presentes en el área.</p> <p>p. Identificación de tensionantes y limitantes que se puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.</p> <p>q. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara por qué su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.</p> <p>r. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecida las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumple con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, debe reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.</p> <p>s. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo- PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.</p> <p>t. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de</p>	<p>tensionantes identificados y el horizonte de ejecución de las estrategias de restauración.</p> <p>b. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización e información asociada a la estructura y composición del mismo acompañado de índices de riqueza.</p> <p>c. Identificación de los disturbios, tensionantes y limitantes presentes en el área.</p> <p>d. Definir las estrategias de manejo de tensionantes y limitantes en el predio propuesto.</p> <p>e. Listado de especies arbustivas y arbóreas a implementar y sus cantidades, de acuerdo con el ecosistema de referencia a emular y el estado sucesional al que se pretende llegar.</p> <p>f. Diseños de siembra a establecer acompañados de la representación gráfica de las estrategias propuestas al interior del área seleccionada para el desarrollo de la medida de compensación.</p> <p>g. Cronograma de actividades, el cual debe contemplar de forma detallada las actividades a ejecutar y el programa de monitoreo y seguimiento de las áreas de implementación del plan de restauración, durante un periodo no inferior a (4) años contados a partir del establecimiento de los individuos vegetales.</p> <p>h. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.</p>	
---	--	--

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”

<p>restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de propiedad.</p>		
<p><b>ARTICULO 5. COMPENSACION POR LA SUSTRACCION TEMPORAL.</b> Como medida de compensación por la sustracción temporal de 14,83 ha de la Reserva Forestal del Pacífico, el <b>CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración y Rehabilitación que contenga las medidas y acciones en caminadas a la revegetalización de las terrazas y la estabilización de taludes a través de cobertura vegetal del orden arbóreo y arbustivo (dadas las características de la disposición de material de excavación proveniente de los túneles), con lo cual se genere en el área una mayor estabilidad del componente edáfico a los procesos morfodinámicos, generando así, nichos de hábitat para que las especies puedan conectarse a través de corredores biológicos con el DMI Alto de Insor, en el área sustraída, de acuerdo con lo establecido en el artículo de la Resolución 1526 de 2012</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> La ejecución del Plan de Restauración Ecológica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza del acto administrativo que lo apruebe.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> Las anteriores medidas deben ir encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, proponiendo por la recuperación a rehabilitación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.</p>	<p><b>Auto No. 076 del 08 de abril de 2022</b></p> <p><b>Artículo 5-. NO APROBAR</b> el plan de recuperación presentado en el radicado No. E1-2021-31803 del 18 de octubre de 2019, en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 1089 de 2017.</p> <p><b>Artículo 6-. REQUERIR</b> al consorcio Antioquia al Mar para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe lo siguiente:</p> <p>a. nformar dentro de los diseños, el nombre de las especies a establecer relacionando las respectivas distancias de siembra y cantidades.</p> <p>b. resentar indicadores que permitan evaluar la efectividad de la medida de recuperación en el tiempo en relación con cada estrategia implementada.</p> <p>c. justar el cronograma de actividades del plan de recuperación contemplando las acciones a partir del establecimiento de las estrategias en las áreas sustraídas temporalmente.</p>	<p>Cumple. Continua en Seguimiento</p>

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"

<p><b>ARTICULO 6.</b> El CONSORCIO ANTIQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades relacionadas con la ejecución de las obras de apoyo para el desarrollo del Proyecto "Construcción del túnel del toyo y sus vías de acceso- Tramo N° 1" con 15 días antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente.</p> <p><b>PARAGRAFO</b> – A partir de la fecha de inicio el <b>CONSORCIO ANTIQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, deberá allegar un informe anual y hasta por cinco (5) años de la fase operativa del proyecto, donde se evalúe la efectividad de las medidas de manejo realizadas con el fin de prevenir fenómenos de remoción en masa, procesos erosivos, inestabilidad en el terreno, degradación de suelos, vertimiento de material sólido por escorrentía u otros procesos morfodinámicos, allegando la respectiva evidencia fotográfica.</p>	<p>Sin Seguimientos previos</p>	<p>Cumple a la fecha. Continúa en seguimiento</p>
<p><b>ARTICULO 7.</b> La autoridad Ambiental competente en otorgar la licencia ambiental para la ejecución del proyecto Construcción del túnel del toyo y sus vías de acceso- Tramo N°1", en el marco de sus funciones deberá considerar dentro de la evaluación las consideraciones técnicas del presente acto administrativo, adicionalmente deberá requerir al CONSORCIO ANTIQUIA AL MAR el diseño y ejecución de un plan de monitoreo de cantidad y calidad de agua, con una red de puntos de agua que incluya piezómetros, nacimientos, manantiales, etc., aguas debajo de los Zodmes 7, y en las zonas con vulnerabilidad media y a lo largo del túnel del Toyo; que intercepten el nivel freático ( en el caso de los piezómetros), lo cual permitirá evaluar la efectividad de los tratamientos de impermeabilización, manejo de contaminantes y el comportamiento del agua subterránea.</p> <p>Este monitoreo debe conducir a la actualización del modelo hidrogeológico por lo menos dos</p>	<p>Sin seguimientos previos</p>	<p>No cumple. Continúa en Seguimiento</p>

*MP*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

<p><u>veces al año, y sus resultados junto con el respectivo análisis debe ser reportado a este Ministerio en un informe anual y hasta diez (10) años</u> de la fase operativa del proyecto /siendo prorrogables al tiempo que dure el proyecto, de acuerdo a los resultados del monitoreo), donde se evalué la efectividad de las medidas de manejo realizadas, en consonancia con el Plan de Manejo del acuífero que adopte la Autoridad Ambiental, ya que la unidad acuífera intervenida corresponde a un acuífero regional perteneciente al sistema acuífero del Golfo de Urabá (SAC5.1).</p>		
<p><b>ARTICULO 8. El CONSORCIO ANTIQUIA AL MAR</b>, con NIT 900.899.437-7, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizados y/o licencias que se requieran de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.</p>	<p>Sin seguimientos previos</p>	<p>No Cumple. Continúa en Seguimiento</p>

Se tienen las siguientes consideraciones sobre el cumplimiento por parte de la empresa CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 de 05 de septiembre de 2017, que son objeto de seguimiento conforme la anterior tabla:

**ANALISIS Y CONSIDERACIONES DEL LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SINTESIS**

Respecto al artículo 3° de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017- medida de compensación:

Información tomada del Concepto técnico No. 95 del 19 de octubre de 2022, donde se evaluó la información correspondiente:

“En cuanto a lo solicitado en el literal a), del artículo 2 del auto 076 del 08 de abril de 2022, se evidencia que el predio denominado el Hospital es de propiedad de Beatriz Elena Giraldo Montoya y Amando De Jesús Montoya Giraldo el cual está identificado con numero de matrícula 035-11022 y presenta ubicación en la vereda calles del municipio de Urrao.

En ese sentido se presenta un PDF de una consulta realizada el 05 de marzo de 2020 con numero de consulta 186787937 donde se indica que el predio denominado El hospital, cuenta con un área de 12 hectáreas 9.000 metros cuadrados.

No obstante, no se demuestra pertenencia del consorcio Antioquia Vía al mar, ni se adjunta la carta de intención que refiera la posibilidad de venta del propietario en turno del predio denominado

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

*El Hospital a la concesionaria, por tal motivo se considera no cumplido lo solicitado por La Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.*

*En lo concerniente al estudio de títulos del bien inmueble elaborado por un abogado, se evidencia un documento que se realiza donde evidentemente se muestra la pertenencia de este a nombre de Beatriz Elena Giraldo Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.346.939 y Amando De Jesús Montoya Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.764.749, el cual según lo determinado puede ser objeto de venta y compra. No obstante, en el estudio de títulos se determina que el predio posee un área de 14 hectáreas con 9.000 metros cuadrados.*

*Respecto al área determinada en el certificado de tradición y la estipulada en el estudio de títulos elaborado por un abogado, existe una diferencia de 2 hectáreas, de tal forma que esta cuantificación debe ser objeto de aclaración por parte del consorcio Antioquia Vía al mar.*

*En concomitancia, claramente se observa que no se da cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 2 del auto 076 del 08 de abril de 2022, teniendo en cuenta que las obligaciones se deben cumplir de forma completa y no por secciones. Por añadidura no se cumple con la obligación establecida en el artículo 3 de la resolución 1809 del 05 de septiembre de 2022.”*

*El Consorcio Antioquia Al Mar, no da cumplimiento a lo requerido en el artículo 2 del Auto No. 076 del 08 de abril de 2022, y por ende no se da cumplimiento con lo establecido en la obligación del artículo 3 de la Resolución No. 1809 de 2017. En este sentido, deberá reiterarse para que el interesado efectúe lo dispuesto en el auto de seguimiento, en función de cumplir con la obligación.*

*Respecto al artículo 4° de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017- propuesta de compensación por sustracción definitiva:*

*En el marco de la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017, y los requerimientos realizados mediante el artículo No. 4 del Auto No. 076 del 08 de abril de 2022, revisada la información allegada mediante radicado No. 2022E1044724 del 16 de noviembre de 2022, no se evidencia un anexo con el plan de restauración por sustracción definitiva en donde presente la información requerida correspondiente al ajuste del dicho plan.*

*En este sentido, no se cumple con lo dispuesto en artículos 3 y 4 del auto 076 del 08 de abril de 2022 y, por ende, no se cumple con el artículo 4 de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017. Igualmente, el no cumplimiento al artículo 4, repercute en que no se cumple con el artículo 3 de la misma resolución, en cuanto a que no se ha desarrollado un plan debidamente aprobado.*

*Respecto al artículo 5° de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017- propuesta de compensación por sustracción temporal:*

*En el marco de la obligación establecida en el artículo 5 de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017 y en cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 6 del Auto No. 076 del 08 de abril del 2022, el Consorcio Antioquia al Mar, allega el Plan de Recuperación de la sustracción temporal de 13,48 ha. mediante el radicado No. 2022E1045635 del 22 de noviembre de 2022.*

*En el marco de lo expuesto, una vez revisado el documento técnico asociado al plan de recuperación, se evidencia que la concesionaria allega la identificación de cada una de las áreas sustraídas temporalmente, presenta objetivos claros y metas orientadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, precisa estrategias de restauración encaminadas al revegetalización de terraplenes, y estabilización de taludes entre otros.*

*Dando cumplimiento al numeral a, del artículo 6 del Auto No 076 de 2022, allega de manera detallada el diseño florístico a implementar en el programa de enriquecimiento mediante la siembra de especies arbóreas y arbustivas; este consiste en el sistema de trazado tres bolillos, donde se*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

*establecerán con este sistema de siembra, 4.914 individuos aproximadamente en las 13,48 ha. De igual manera allega el listado de especies a emplear en el programa de enriquecimiento de los Zodmes, especies nativas que se encuentran en la zona que aportan estabilidad a los suelos y brindan alimento a la fauna, entre las cuales se relaciona especies de rápido crecimiento, especies para el control de erosión y especies usadas en procesos de reforestación y restauración. Ahora bien, el plan presentado también incluye el manejo de tensionantes, asociado al manejo silvicultural, establecimiento de barreras, adecuación del suelo y aislamiento con cerca de alambre. Actividades que sin duda de manera articulada contribuyen a garantizar el éxito de la medida.*

*En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, en cumplimiento del numeral b del artículo 6 del Auto No. 076 de 2022, relaciona diferentes indicadores que permiten evaluar el grado de adaptabilidad de las especies seleccionadas y del avance en el proceso de recuperación, entre los cuales se encuentran indicadores de efectividad relacionados con la diversidad, adaptación de la vegetación, número de árboles por hectárea, crecimiento anual ICA, indicadores que serán medidos con una periodicidad anual. Si bien, se considera acertado, se aclara que el seguimiento en las medidas deberá realizarse hasta tanto se cumpla el objetivo de recuperación del área en igual o mejores condiciones al estado en el que se encontraba previo a la sustracción temporal.*

*Ahora bien, con el fin de realizar el respectivo seguimiento a las actividades y resultados del Plan de Recuperación, esta cartera ministerial considera necesaria la presentación de informes semestrales que den cuenta del avance en cada una las actividades y relacione el respectivo análisis de los resultados de cada uno de los indicadores.*

*Respecto a lo requerido en el numeral c del artículo 6 del Auto No 076 de 2022, se allega el cronograma, el cual contempla las actividades a desarrollar en el Plan de Recuperación presentado, el mismo coincide con el horizonte fijado en el seguimiento y monitoreo.*

*En concordancia con lo expuesto, se concluye desde el punto de vista técnico que el plan de Recuperación allegado en el radicado No. 2022E1045635 del 22 de noviembre de 2022, en efecto incluye las medidas y acciones acordes con la recuperación del área sustraída de forma temporal, propendiendo por la rehabilitación de los procesos, la productividad y servicios ecosistémicos del área, ajustándose así a las disposiciones del artículo 6º de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017 y a los requerimientos realizados mediante el artículo 6 del Auto No. 076 del 08 de Abril de 2022.*

*Respecto al artículo 6º de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017- informe medidas de manejo:*

*En cumplimiento a esta obligación, mediante radicado 2023E1014628 del 04 de abril de 2023, el Consorcio Antioquia al Mar presenta el informe de seguimiento anual a la efectividad de las medidas de manejo de las áreas en sustracción de reserva temporal aprobadas, correspondientes a los zodmes 7 y 8.*

*Allega la información sobre el estado del avance de las obras realizadas en el Zodme 7, indica que a la fecha ya se realizó la disposición y conformación de las últimas terrazas de la zodme con material estéril proveniente del proyecto.*

*Con respecto al Zodme 8, indica que a la fecha del informe se ha utilizado el 100% de la capacidad de este; se cumplió con el 100% de las obras de drenaje superficial y se completó el tratamiento de protección contra procesos erosivos sobre los taludes, mediante revegetalización.*

*En atención a lo anterior, este Ministerio se permite indicar que el interesado dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 de la Resolución No. 1809 de 2017, sin embargo, se reitera que debe continuar presentando informes anuales asociados a la ejecución del proyecto hasta por un periodo de 5 años.*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

Respecto al artículo 7° de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017- actualización modelo hidrogeológico:

*El consorcio Antioquia al Mar allega mediante radicado No. 2023E1013687 del 29 de marzo de 2023, presenta los modelos hidrogeológicos, correspondientes al primer y segundo semestre de 2022. En la carpeta del primer semestre se encuentran los archivos INF-CONSORCIO-111-T11-V0, INF-CONSORCIO-111-T14-V0 e INF-CONSORCIO-CAM335-T17\_GALERIA\_V0\_ICA\_9V0, todos con fecha de septiembre de 2022. Por otro lado, en la carpeta del segundo semestre se encuentran los archivos INF-CONSORCIO-111-2022-T14-V0-ICA10 e INF-CONSORCIO-CAM335-T17\_GALERIA\_V0\_ICA\_10V0, con fechas de septiembre de 2022 y marzo de 2023.*

*A pesar de la entrega de estos documentos, no se está cumpliendo con lo solicitado en el artículo 7, ya que solo se realizó la actualización del modelo numérico para el tramo del túnel 17, sin incluir lo referente al tramo 11 y el tramo 14. Adicionalmente en el artículo 7 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017, se solicita la ejecución de un plan de monitoreo de cantidad y calidad de agua para evaluar la efectividad de los tratamientos de impermeabilización, manejo de contaminantes y el comportamiento del agua subterránea. Sin embargo, en ninguno de los documentos entregados se encontró información referente a la calidad del agua y los contaminantes, información que, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 7, debe ser entregado a este Ministerio en el informe anual.*

*A partir de lo anterior se permite indicar que el Consorcio Antioquia Al Mar, no cumple con la información solicitada en los seguimientos semestrales, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017. De igual manera, deberá requerirse al interesado, para que dé cumplimiento a la obligación en comento.*

Respecto al artículo 8° de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017- permisos y autorizaciones:

*En la información de los radicados: E1-2022-09538 del 18 de marzo de 2022; E1-2022-09539 del 18 de marzo de 2022; 2022E1021218 del 21 de junio de 2022, evaluada en el concepto técnico 95 del 19 de octubre de 2022, no se evidencia información para realizar el seguimiento a este artículo. En dicho concepto se menciona lo siguiente al respecto:*

*“En la información radicada no se evidencia una relación de los permisos, autorizaciones y licencias que se han requerido para la ejecución del proyecto “Construcción del Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso – Tramo 1.”*

*De igual manera, en la información de los radicados 2022E1044724 del 16 de noviembre de 2022; 2022E1045635 del 22 de noviembre de 2022; 2023E1013687 del 29 de marzo de 2023 y 2023E1014628 del 04 de abril de 2023, evaluados en el presente concepto, tampoco se evidencia una relación de los permisos, autorizaciones y licencias que se han requerido para la ejecución del proyecto “Construcción del Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso – Tramo 1”*

*En consideración al artículo 8, de la Resolución No 1809 del 05 de septiembre de 2017 se insta al consorcio a relacionar la información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, donde además indique su estado actual anexando los actos administrativos.*





*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución N° 1809 del 5 de septiembre de 2017**, que sustrajo de manera definitiva de 2,43 hectáreas y de manera temporal 14,83 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida mediante la Ley 2da de 1959, para la ejecución del proyecto *“Construcción del Túnel de Toyo y sus vías de acceso – Tramo 1”*, a cargo del Consorcio Antioquia al Mar.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada y en virtud de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 1.2. del artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012, la mencionada Resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación al Consorcio Antioquia al Mar

Que las disposiciones contenidas en la **Resolución N° 1809 del 5 de septiembre de 2017** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 110 del 28 de enero de 2022, por la cual *“Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones”*.

Que la citada Resolución estableció en su artículo 22 lo siguiente:

**“ARTÍCULO 22. CONTROL Y SEGUIMIENTO.** *Las sustracciones otorgadas por la Autoridad Ambiental deberán ser objeto de control y seguimiento de manera que, se garantice efectivamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos de sustracción.*

*Radicada la información por el titular de la sustracción mediante la cual acredite el cumplimiento de las obligaciones, la Autoridad Ambiental deberá pronunciarse en un término no mayor a dos (2) meses.*

*Evaluada la información allegada, y realizada la visita de control y seguimiento según sea el caso, la Autoridad Ambiental elaborará concepto técnico, el cual hará parte del auto de control y seguimiento, que se comunicará y notificará en los términos de la Ley 1437 de 2011. Contra el acto administrativo no procede recurso de reposición.*

**PARÁGRAFO 1.** *En el área sustraída solamente se podrá desarrollar la obra, proyecto o actividad por la que se otorgó la sustracción.*

**PARÁGRAFO 2.** *A través del Auto de Control y Seguimiento no se podrán realizar modificaciones a las obligaciones generadas en la decisión de fondo.*

(...)”

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"*

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en los **Conceptos Técnicos No. 95 del 19 de octubre de 2022 y No. 122 del 23 de noviembre de 2023**, en relación con el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. **Resolución N° 1809 del 5 de septiembre de 2017**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

**Artículo 3° de la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017**

*"...COMPENSACION POR LA SUSTRACCION DEFINITIVA. Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437 -7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá adquirir un área mínima de 2,43 ha, en la cual se desarrollará un Plan de Restauración debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012. (...)"*

Dentro de la información allegada como soporte del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, no se evidenció el Certificado de Tradición y Libertad que permita acreditar la propiedad por parte del CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR del predio denominado "El Hospital" presentado como medida de compensación por la sustracción definitiva.

Por otra parte, una vez efectuada la consulta en la Ventanilla única de Registro VUR, se evidenció en la ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-01-2023 Radicación: 2023-035-6-73 lo siguiente:

Estado Jurídico del Inmueble		
Fecha: 12/10/2023	Hora: 02:15 PM	No. Consulta: 488291611
No. Matricula Inmobiliaria: 035-11022	Referencia Catastral:	

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 24-01-2023 Radicación: 2023-035-6-73  
 Doc: ESCRITURA 1091 DEL 2022-12-15 16:14:06 NOTARIA UNICA DE URAO VALOR ACTO: \$50.563.480  
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) (MODO DE ADQUISICION)  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
 DE: MONTOYA GIRALDO AMANDO DE JESUS CC 1001764749  
 DE: GIRALDO MONTOYA BEATRIZ ELENA CC 43346939  
 A: PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA NIT. 8300166247 X

De acuerdo con lo antes mencionado, se establece que el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, no cumple con lo establecido en la obligación del artículo 3 de la Resolución No. 1809 de 2017, ni con lo dispuesto en el artículo 2 del Auto No. 076 del 08 de abril de 2022

**Artículo 4° de la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017**

*"Dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...)"*

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

Que, de acuerdo con lo verificado de manera precedente, se logró verificar que el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, no ha remitido ante este Ministerio el Plan de Restauración requerido en el artículo 4 de la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, como también lo establecido mediante los artículos 3 y 4 del Auto 076 del 8 de abril de 2022.

#### **Artículo 5° de la Resolución N°1809 del 5 de septiembre de 2017**

*“COMPENSACION POR LA SUSTRACCION TEMPORAL. Como medida de compensación por la sustracción temporal de 14,83 ha de la Reserva Forestal del Pacífico, el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT 900.899.437-7, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración y Rehabilitación que contenga las medidas y acciones en caminadas a la revegetalización de las terrazas y la estabilización de taludes a través de cobertura vegetal del orden arbóreo y arbustivo (dadas las características de la disposición de material de excavación proveniente de los túneles), con lo cual se genere en el área una mayor estabilidad del componente edáfico a los procesos morfodinámicos, generando así, nichos de hábitat para que las especies puedan conectarse a través de corredores biológicos con el DMI Alto de Insor, en el área sustraída, de acuerdo con lo establecido en el artículo de la Resolución 1526 de 2012(...)”*

Que, en primera medida, de acuerdo con lo verificado por el Concepto Técnico 95 de 2022, no se había recibido, la entrega por parte del **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, del Plan de Recuperación de la sustracción temporal autorizada por este Ministerio mediante la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, sin embargo, de acuerdo con lo verificado en el Concepto Técnico No. 122 del 23 de noviembre de 2023, se identificó lo siguiente:

Que mediante el radicado No. 2022E1045635 del 22 de noviembre de 2022, se evidenció la entrega del documento técnico asociado al Plan de Recuperación, donde se verificó que el **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR** allegó la identificación de cada una de las áreas sustraídas temporalmente, presenta objetivos claros y metas orientadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, precisa estrategias de restauración encaminadas al revegetalización de terraplenes, y estabilización de taludes entre otros.

Dando cumplimiento al numeral a, del artículo 6 del Auto No 076 de 2022, allegó de manera detallada el diseño florístico a implementar en el programa de enriquecimiento mediante la siembra de especies arbóreas y arbustivas; este consiste en el sistema de trazado tres bolillos, donde se establecerán con este sistema de siembra, 4.914 individuos aproximadamente en las 13,48 ha. De igual manera allega el listado de especies a emplear en el programa de enriquecimiento de los Zodmes, especies nativas que se encuentran en la zona que aportan estabilidad a los suelos y brindan alimento a la fauna, entre las cuales se relaciona especies de rápido crecimiento, especies para el control de erosión y especies usadas en procesos de reforestación y restauración.

Ahora bien, el plan presentado también incluye el manejo de tensionantes, asociado al manejo silvicultural, establecimiento de barreras, adecuación del suelo y aislamiento con cerca de alambre. Actividades que sin duda de manera articulada contribuyen a garantizar el éxito de la medida.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

En cuanto al programa de seguimiento y monitoreo, en cumplimiento del numeral b del artículo 6 del Auto No. 076 de 2022, relaciona diferentes indicadores que permiten evaluar el grado de adaptabilidad de las especies seleccionadas y del avance en el proceso de recuperación, entre los cuales se encuentran indicadores de efectividad relacionados con la diversidad, adaptación de la vegetación, número de árboles por hectárea, crecimiento anual ICA, indicadores que serán medidos con una periodicidad anual. Si bien, se considera acertado, se aclara que el seguimiento en las medidas deberá realizarse hasta tanto se cumpla el objetivo de recuperación del área en igual o mejores condiciones al estado en el que se encontraba previo a la sustracción temporal.

Que con el fin de realizar el respectivo seguimiento a las actividades y resultados del Plan de Recuperación, esta cartera ministerial considera necesaria la presentación de informes semestrales que den cuenta del avance en cada una de las actividades y relacione el respectivo análisis de los resultados de cada uno de los indicadores.

Respecto a lo requerido en el numeral c del artículo 6 del Auto No 076 de 2022, se allega el cronograma, el cual contempla las actividades a desarrollar en el Plan de Recuperación presentado, el mismo coincide con el horizonte fijado en el seguimiento y monitoreo.

En concordancia con lo expuesto, se concluye desde el punto de vista técnico que el plan de Recuperación allegado en el radicado No. 2022E1045635 del 22 de noviembre de 2022, en efecto incluye las medidas y acciones acordes con la recuperación del área sustraída de forma temporal, propendiendo por la rehabilitación de los procesos, la productividad y servicios ecosistémicos del área, ajustándose así a las disposiciones del artículo 6º de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017 y a los requerimientos realizados mediante el artículo 6 del Auto No. 076 del 08 de Abril de 2022.

#### **Artículo 6º de la Resolución N°1809 del 5 de septiembre de 2017**

*“El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, deberá informar a esta Dirección, sobre el inicio de actividades relacionadas con la ejecución de las obras de apoyo para el desarrollo del Proyecto “Construcción del túnel del toyo y sus vías de acceso- Tramo N°1” con 15 días antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar el seguimiento que considere pertinente (...)”*

En cumplimiento a esta obligación, mediante radicado 2023E1014628 del 04 de abril de 2023, el Consorcio Antioquia al Mar presentó el informe de seguimiento anual a la efectividad de las medidas de manejo de las áreas en sustracción de reserva temporal aprobadas, correspondientes a las Zodme 7 y 8.

Allega la información sobre el estado del avance de las obras realizadas en el Zodme 7, indica que a la fecha ya se realizó la disposición y conformación de las últimas terrazas de la Zodme con material estéril proveniente del proyecto.

Con respecto al Zodme 8, indica que a la fecha del informe se ha utilizado el 100% de la capacidad de este; se cumplió con el 100% de las obras de drenaje superficial y se completó el tratamiento de protección contra procesos erosivos sobre los taludes, mediante revegetalización.

De acuerdo con lo anterior, verificada la documentación allegada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, se encuentran los soportes documentales que contienen la



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

información relacionada con las actividades definidas en este artículo tal como se describe el fundamento técnico del presente acto administrativo, en ese sentido se requiere al titular de la obligación para que continúe presentando informes anuales asociados a la ejecución del proyecto hasta por un periodo de 5 años.

#### **Artículo 7° de la Resolución N°1809 del 5 de septiembre de 2017**

*“La autoridad Ambiental competente en otorgar la licencia ambiental para la ejecución del proyecto Construcción del túnel del toyo y sus vías de acceso- Tramo N°1”, en el marco de sus funciones deberá considerar dentro de la evaluación las consideraciones técnicas del presente acto administrativo, adicionalmente deberá requerir al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR el diseño y ejecución de un plan de monitoreo de cantidad y calidad de agua, con una red de puntos de agua que incluya piezómetros, nacimientos, manantiales, etc., aguas debajo de los Zodmes 7, y en las zonas con vulnerabilidad media y a lo largo del túnel del Toyo; que intercepten el nivel freático ( en el caso de los piezómetros), lo cual permitirá evaluar la efectividad de los tratamientos de impermeabilización, manejo de contaminantes y el comportamiento del agua subterránea(...)*

El consorcio Antioquia al Mar allega mediante radicado No. 2023E1013687 del 29 de marzo de 2023, presenta los modelos hidrogeológicos, correspondientes al primer y segundo semestre de 2022. En la carpeta del primer semestre se encuentran los archivos INF-CONSORCIO-111-T11-V0, INF-CONSORCIO-111-T14-V0 e INF-CONSORCIO-CAM335-T17\_GALERIA\_V0\_ICA\_9V0, todos con fecha de septiembre de 2022. Por otro lado, en la carpeta del segundo semestre se encuentran los archivos INF-CONSORCIO-111-2022-T14-V0-ICA10 e INF-CONSORCIO-CAM335-T17\_GALERIA\_V0\_ICA\_10V0, con fechas de septiembre de 2022 y marzo de 2023.

A pesar de la entrega de estos documentos, no se está cumpliendo con lo solicitado en el artículo 7, ya que solo se realizó la actualización del modelo numérico para el tramo del túnel 17, sin incluir lo referente al tramo 11 y el tramo 14. Adicionalmente en el artículo 7 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017, se solicita la ejecución de un plan de monitoreo de cantidad y calidad de agua para evaluar la efectividad de los tratamientos de impermeabilización, manejo de contaminantes y el comportamiento del agua subterránea. Sin embargo, en ninguno de los documentos entregados se encontró información referente a la calidad del agua y los contaminantes, información que, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 7, debe ser entregado a este Ministerio en el informe anual.

A partir de lo anterior se permite indicar que el Consorcio Antioquia Al Mar, no cumple con la información solicitada en los seguimientos semestrales, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 7 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017. De igual manera, deberá requerirse al interesado, para que dé cumplimiento a la obligación en comento.

Así mismo se requiere al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, para que continúe presentando informes anuales asociados a la ejecución del proyecto hasta por un periodo de 10 años.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

**Artículo 8° de la Resolución N°1809 del 5 de septiembre de 2017**

*“El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental Competente con jurisdicción en la zona, los permisos, autorizados y/o licencias que se requieran de acuerdo con la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten las Autoridades Municipales y la Autoridad Ambiental Regional, dentro del ámbito de sus competencias.”*

En la documentación allegada por EL CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, no se aportó información relacionada con el cumplimiento de esta obligación.

En consideración al artículo 8, de la Resolución No 1809 del 05 de septiembre de 2017 se insta al consorcio a relacionar la información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, donde además indique su estado actual anexando los actos administrativos.

De acuerdo con lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, hará los siguientes requerimientos al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR en el marco del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1809 de 2017: i) en el marco de lo dispuesto por el artículo 3°, presente Certificado de Tradición y Libertad que permita acreditar la propiedad del predio denominado “El Hospital” presentado como medida de compensación, ii) presente el Plan de Restauración a desarrollar, como compensación por la sustracción definitiva en el marco de lo dispuesto por el artículo 4°, iii) presente el plan de recuperación a desarrollar, como compensación por la sustracción temporal en el marco de lo dispuesto por el artículo 5° y iv) presente la información relacionada con la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias, otorgados por la Autoridad Ambiental competente en el marco de lo dispuesto por el artículo 8° de la citada Resolución.

Indicado lo anterior, se informa al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, que el incumplimiento a las obligaciones establecidas mediante la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, serán objeto de análisis respecto de la necesidad de inicio de un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1.- NO APROBAR** el área propuesta para el desarrollo de la medida de restauración ecológica, presentada por el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 1809 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

**ARTÍCULO 2.- REQUERIR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR para que en el marco de lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución No. 1809 de 2017, reiterado en el artículo 2 del Auto No, 076 del 8 de abril de 2022, presente el Certificado de Tradición y Libertad que permita acreditar la propiedad del predio denominado “El Hospital” presentado como medida de compensación.

**PARAGRAFO.-** Para la selección del área a adquirir como compensación por la sustracción definitiva por parte del **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT 900.899.437-7, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional Competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción, propendiendo por que se localice dentro del área de influencia del proyecto buscado ampliar corredores biológicos que generen una conectividad ecológica del área con el DMI Alto de Insor, podrá considerar como criterios de selección por lo menos uno o más de los siguientes:

1. En áreas priorizadas por la Autoridad Ambiental Regional Competente, para adelantar proyectos de restauración.
2. En un área protegida del orden nacional o regional.
3. En un predio ubicado al interior de áreas de importancia hídrica e hidrogeológica (zonas de recarga, acuíferos, nacimientos, manantiales, etc.)
4. En un predio que se localice en suelo de protección de acuerdo con lo dispuesto por el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 3.- REQUERIR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, para que en cumplimiento del artículo 4º de la Resolución No. 1809 y el artículo 4 del Auto No. 076 del 08 de abril de 2022, presente para la aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos:

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición-índices de riqueza y diversidad – índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibio, reptiles, aves y mamíferos (índice de riqueza y composición)
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición-índices de riqueza.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que se puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara por qué su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432"*

- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecida las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumple con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, debe reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.
- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo- PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables- HITOS.
- j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de propiedad.

**ARTÍCULO 4. - APROBAR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, el Plan de Recuperación presentado mediante radicado No. 2022E1045635 del 22 de noviembre de 2022, por la sustracción temporal de 13,48 hectáreas, en cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.

**PARÁGRAFO 1.** El CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7 deberá informar a este Ministerio, la fecha de inicio de la implementación del plan aprobado, el cual deberá estar enmarcado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.

**PARÁGRAFO 2.** En el marco del seguimiento al Plan de Recuperación por sustracción temporal de 13,48 ha, el CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR deberá presentar informes de implementación del plan con una periodicidad semestral a partir de la fecha de inicio y hasta su culminación, que den cuenta del avance de todas las actividades realizadas, incluyendo evidencias fotográficas, indicadores, análisis resultados y conclusiones que permitan evidenciar lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 5 de la Resolución 1809 del 05 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 5. - REQUERIR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución No. 1809 del 05 de septiembre de 2017, presente el informe anual del modelo hidrogeológico actualizado, resultado de la ejecución del plan de monitoreo de la cantidad y calidad de agua a lo largo del túnel del Toyo, que permita evaluar la efectividad de los tratamientos de impermeabilización, manejo de contaminantes y el comportamiento del agua subterránea.

**ARTÍCULO 6. - REQUERIR** al CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7 para que presente la información relacionada con la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias, otorgados por la Autoridad Ambiental competente en el marco de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución No. 1809 de 2017.

**ARTÍCULO 7.-** Dar traslado del presente acto administrativo al Grupo Sancionatorio de este Ministerio, con el fin que se tomen las determinaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.



*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”*

**ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR**, con NIT 900.899.437-7, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

De acuerdo con el registro mercantil, la dirección electrónica [consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com](mailto:consorcioantioquiaalmar@tuneldeltoyo.com) y física del consorcio es la Calle 35 # 15 B 35 Oficina 501, en la ciudad de Antioquia-Medellín.

**ARTÍCULO 9.- PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 10.-** De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 04 JUL 2024



**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Leonardo Fonseca/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)
Revisó:	Einar Andrés Álvarez Arias / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Aprobó	Francisco Lara / Contratista GGIBRFN de la DBBSE <i>Francisco Lara</i>
Concepto técnico:	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE <i>Luz</i> 95 del 19 de octubre de 2022 122 del 23 de noviembre de 2023
Evaluador técnico:	Carlos Eduardo Varón Rengifo/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022) Johanna Carolina Rivera Aguilar - Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022) David Monroy Ramos - Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisor técnico:	Johanna Alexandra Ruiz- Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2022) Nohora Ardila González - Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 432
Auto:	<i>“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1809 del 5 de septiembre de 2017, que ordenó la sustracción definitiva y temporal un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF 432”</i>
Proyecto:	Construcción del Túnel del Toyo y sus Vías de Acceso – Tramo 1.
Solicitante:	CONSORCIO ANTIOQUIA AL MAR, con NIT 900.899.437-7